



# Resolución de Superintendencia

N° 506 -2018-SUCAMEC

Lima, 30 ABR 2018

**VISTOS:** El Recurso de Apelación interpuesto el 19 de marzo de 2018, por el señor Mario Alberto Márquez Zorrilla Amarillo en contra de la Resolución de Gerencia N° 00678-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de febrero de 2018, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00237-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 24 de abril de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

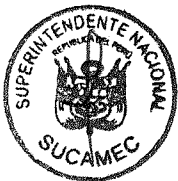
Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

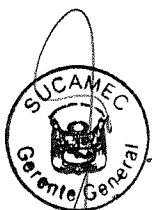
Que, con fecha 27 de setiembre de 2017, el señor Mario Alberto Márquez Zorrilla Amarillo (en lo sucesivo, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la licencia inicial de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 5302-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de diciembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de licencia inicial de uso de arma de fuego y regularización de registro de arma de fuego con declaración jurada, respecto al arma de fuego con serie N° K955574, presentada por el administrado. Finalmente dispuso remitir copia fedateada del íntegro del expediente administrativo al Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que tome las acciones legales correspondientes;

Que, con fecha 18 de enero de 2018, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 5302-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de diciembre de 2017; mediante la cual, la GAMAC a través de la Resolución de Gerencia N° 00678-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de febrero de 2018, desestimó el mencionado recurso impugnatorio, confirmó en todos sus extremos la Resolución de



J. DULANTO



Y. B.  
E. Paz



VPB°  
C. Verástegui

Gerencia N° 5302-2017-SUCAMEC-GAMAC, e Informó a la Policía Nacional del Perú – PNP, el estado actual del arma de fuego con serie N° K955574, debido a que no se encuentra en poder del administrado ni en custodia de esta Superintendencia;

Que, con fecha 19 de marzo de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00678-2018-SUCAMEC-GAMAC, señalando que en su declaración jurada presentada con Expediente N° 201700437815 de fecha 26 de octubre de 2017, como en el Recurso de Reconsideración, ha sostenido que jamás adquirió, ni fue propietario ni poseedor del arma de fuego con serie N° K955574. Asimismo alega que en dicho expediente aparecen dos documentos que habrían sido firmados por el suscrito; sin embargo, las firmas que allí aparecen, si bien han transcurrido más de 25 años, no puede afirmar que tales firmas sean propias tanto en la forma como en el trazo;

Que, respecto los argumentos expresados por el administrado, en el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, (en adelante la Ley) define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley; mientras que el literal n) del citado artículo señala que la tarjeta de propiedad de arma de fuego es un documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de una arma de fuego conforme a los requisitos y condiciones en el Reglamento de la Ley N° 30299- Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en adelante el Reglamento;



Que, de la revisión del Expediente administrativo, se observa que el Archivo Central remitió copia del expediente con código interno N° 34-060859, en el cual se aprecia que el administrado presentó un Formulario de Trámite el 22 de mayo de 1992, ante la mesa de partes de la DICSCAMEC (ahora SUCAMEC), solicitando la emisión de una licencia inicial para el arma de fuego de serie N° K955574 bajo la modalidad de caza, que dio origen a la Licencia N° 154703;



Que, en ese sentido, se acredita que el administrado registra la titularidad de la mencionada arma de fuego; por lo cual, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, (en adelante, el Reglamento), establece que el otorgamiento de las licencias está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante; en el presente caso, a la fecha en que la GAMAC evaluó la solicitud del administrado, registraba dos (02) armas de fuego, por lo que, todas las armas deberían pasar por la verificación física, siendo ésta una condición para el otorgamiento de las licencias respectivas;

Que, cabe precisar que el administrado, no presentó ningún documento que acredite la pérdida o robo del arma de fuego con serie N° K955574, ni transferencia corroborado en el sistema de la SUCAMEC, por lo que, solo reconoce que no es titular de la mencionada arma de fuego;



Que, al respecto, al determinarse que el administrado no cumplió con presentar la documentación requerida para su licencia de uso de arma de fuego, en la modalidad de defensa personal; la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud del administrado antes mencionada, en aplicación estricta del principio de Legalidad regulada en el numeral



## Resolución de Superintendencia

1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del artículo 42 del Reglamento de la Ley 30299, la cual establece que “la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento”;

Que, en cuanto a lo alegado por el administrado sobre *que no es propietario, ni poseedor del arma de fuego con número de serie N° K955574*, cabe señalar que en la Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego, así como en la solicitud para armas y munición contenido en el expediente con código interno N° 34-060859, suscrito por el administrado, y la Factura de venta N° 3299-02 de fecha 26 de mayo de 1992, son pruebas fehacientes que el recurrente ostenta la titularidad de la mencionada arma de fuego;

Que, cabe precisar que el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, consagra de manera expresa, las causales de nulidad, y siendo que la Constitución es la primera de las normas del ordenamiento jurídico peruano y define el sistema de fuentes formales, en tanto la Ley (en este particular, la Ley N° 30299 y su Reglamento) debe ser acorde con nuestra norma fundamental y sus principios; sin embargo, una vez que la Ley se encuentra vigente, toda actuación decisoria de la Administración se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo que no puede dejarse de aplicar la Ley o pronunciarse en sentido contrario a ella (con tan solo interpretar que la misma es inconstitucional), toda vez que la Autoridad Administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla;

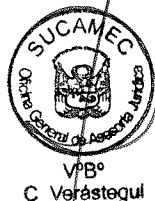
Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00237-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 00678-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de febrero de 2018; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar desestimado** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Mario Alberto Márquez Zorrilla Amarillo, en contra de la Resolución de Gerencia N° 00678-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de febrero de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.



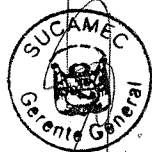
**Artículo 2°.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Resolución de Gerencia N° 00678-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de febrero de 2018.

**Artículo 3°.- Notificar** la presente resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

**Artículo 4°.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

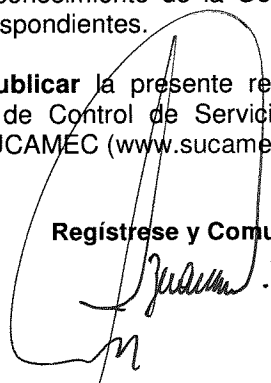


VºBº  
C. Verástegui



VºBº  
E. Paz

**Regístrese y Comuníquese.**

  
-----  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC